

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “FUERZA DEMOCRÁTICA”

RESULTANDOS

1. En sesión pública de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo ACU-013-99, por el cual se “convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”.
2. Con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, la organización de ciudadanos denominada “Fuerza Democrática” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su solicitud de registro a efecto de constituirse como agrupación política local.
3. Con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, la asociación de ciudadanos denominada “José María Morelos y Pavón”, aspirante a constituirse en Agrupación Política Local y la organización de ciudadanos denominada “Fuerza Democrática”, presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante escrito del siete de julio del mismo año, la notificación de fusión de ambas asociaciones bajo el nombre “Fuerza Democrática”.

4. Con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Dictamen sobre la solicitud de registro como agrupación política local de la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática".

5. El veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática", mediante la Resolución identificada con la clave alfanumérica RS-60-99.

6. Con fecha catorce de marzo de dos mil tres, el Consejo General, mediante la Resolución identificada con la clave alfanumérica RS-07-03, declaró la procedencia legal de las modificaciones hechas por la agrupación política local "Fuerza Democrática" a sus estatutos, derivadas de la Resolución RS-18-01 sobre el incumplimiento a la solicitud de modificación a los estatutos requerida a dicha agrupación.

7. Con fecha seis de junio de dos mil once, la agrupación política local "Fuerza Democrática" a través de su Presidente del Consejo Directivo presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un escrito mediante el cual comunicó la aprobación, en la Tercera Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiocho de mayo del presente año, de modificaciones sustanciales a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la agrupación, anexando los originales de las siguientes constancias:

- a. Convocatoria a la Tercera Asamblea General Extraordinaria, del diecinueve de mayo de dos mil once;
- b. Cédula de publicación y razón de fijación de dicha convocatoria en los estrados de la sede local de la Agrupación, del diecinueve de mayo de dos mil once;
- c. Razón de retiro de estrados de la citada convocatoria, del veintisiete de mayo de dos mil once;
- d. Lista de asistencia a la Tercera Asamblea General Extraordinaria, del veintiocho de mayo de dos mil once;
- e. Acta del veintiocho de mayo de dos mil once, levantada con motivo de la celebración de la Tercera Asamblea General Extraordinaria, con sus anexos:
 - Estatutos modificados (identificado como Anexo 1);
 - Declaración de Principios modificada (identificada como Anexo 2), y
 - Programa de Acción modificado (identificado como Anexo 3)

8. Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEAP/629/2011, del diez de junio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la agrupación política local que derivado de la revisión a la documentación exhibida, se advirtió que la agrupación no presentó fotocopias de las credenciales para votar de los asistentes, motivo por el cual no fue posible determinar que las firmas correspondan a los integrantes de la Asamblea General.

9. En respuesta al escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil once, el ciudadano Osvaldo Cruz Villalobos, Presidente del Consejo Directivo de Fuerza Democrática, Agrupación Política Local, desahogó el requerimiento solicitado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, anexando a su escrito las fotocopias de las credenciales de elector de los asistentes a la Tercera Asamblea General Extraordinaria de la agrupación de referencia.

10. En este orden de ideas, y en apego a las atribuciones que le confiere el artículo 196, párrafos primero y segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Dictamen respectivo en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio del dos mil once con la finalidad de someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección para que resuelva en lo conducente el presente asunto, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 20; fracciones I y II; 35, fracciones XIII y XIX; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 71; 74, fracción II; 76, fracción XII; 187, fracción I; 191; 196, y 200, fracciones I y VII; del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, este Consejo General es competente

para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los estatutos de una agrupación política local.

II. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN. Tal y como quedó detallado en el apartado de Resultandos de la presente Resolución, el día seis de junio del presente año la agrupación política local denominada “Fuerza Democrática” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un escrito mediante el cual informó, entre otros asuntos, sobre las modificaciones a los estatutos, programa de acción y declaración de principios, documentos normativos que rigen su vida interna.

De la valoración efectuada a la documentación presentada por la agrupación, se desprende que dio cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 196 del Código Electoral local, consistente en comunicar a este Instituto Electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente. Dicho plazo transcurrió del veintiocho de mayo dos mil once, fecha en que tuvieron lugar las modificaciones a los estatutos, programa de acción y declaración de principios, hasta el diez de junio del mismo año. Por tanto, la agrupación política al presentar el escrito mediante el cual se informa a este Instituto las modificaciones a sus documentos básicos el seis de junio de dos mil once, dio observancia a la disposición legal arriba mencionada.

Asimismo, considerando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral local en el sentido de que *“Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente”*, el periodo para que ello ocurra correrá del diecisiete de junio de dos mil once al once de agosto del mismo año. Lo anterior considerando que el día dieciséis de junio del presente año fue la fecha en que la agrupación política presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la totalidad de la documentación para el análisis correspondiente.

Al respecto, y toda vez que la disposición anterior refiere que se trata de días hábiles, debe considerarse que la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. En este orden de ideas, el numeral 15 de la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal estipula en tiempos no electorales y en asuntos no vinculados con el proceso electoral, el cómputo de los plazos debe hacerse tomando en consideración solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días con excepción de los sábados y domingos. Este mismo criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia que se transcribe a continuación:

***“PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL
DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO
ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE***

TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.—La interpretación sistemática del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite afirmar que **cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral y no se encuentra vinculado a éste, el cómputo del plazo respectivo debe hacerse tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley.** Esto es así, en atención a que la expresión "durante el desarrollo de un proceso electoral federal", no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas; de tal forma que no se justifica considerar todos los días y horas como hábiles. Tal conclusión es acorde con el derecho fundamental a la impartición de justicia electoral completa y efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo, y 116, párrafo segundo, fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-7/2008.—Actor: Rogelio Camarillo Martínez.—Autoridades responsables: Congreso del Estado de San Luis Potosí y Presidente de su Directiva.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.—Secretario: Celedonio Flores Ceaca.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-22/2008.—Actora: María Eugenia Gómez Elorduy.—Responsable: Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.—Secretarios: José de Jesús Castro Díaz y Alfonso González Godoy.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-32/2008 y acumulado.—Actor: Francisco Martín Escobar Osornio.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Georgina Reyes Escalera.—Secretarias: Sofía del Carmen Dávila Torres e Irene Maldonado Cavazos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-35/2008.—Actor: José Francisco Chavira Martínez.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.—Secretarios: Martha del Rosario Lerma Meza, Alfonso González Godoy y Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-39/2008.—Actor: Enrique Villela Monsiváis.—Responsable: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.—3 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.—Secretarios: José de Jesús Castro Díaz y Alfonso González Godoy.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil nueve, ratificó por mayoría de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

Así las cosas, el plazo previsto en la norma para que el Consejo General resuelva lo conducente vence el próximo once de agosto de dos mil once. Lo anterior, considerando las disposiciones contenidas en las Circulares SE-63 y SA-027 emitidas por el Secretario Ejecutivo y Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal respectivamente, por las que se determinó como días inhábiles y, por tanto, la suspensión de plazos, los que corresponden de los días dieciocho al veintinueve de julio del presente año, en razón del primer período vacacional de dicha autoridad administrativa electoral.

III. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL “FUERZA DEMOCRÁTICA”. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento en atención al principio de legalidad. Lo dicho encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral identificada con la clave **S3ELJ 43/2002**, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—*Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya*

que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.”

En este orden de ideas, para proceder al análisis de las reformas realizadas a los estatutos, programa de acción y declaración de principios de la agrupación política local denominada “Fuerza Democrática”, resulta indispensable determinar previamente si tales modificaciones se llevaron a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación; y posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de las modificaciones mismas.

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos

normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estuvieran de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.

Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política; previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la

autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560."

En congruencia con lo anterior los artículos 9, 11, 12, 12-A, 12-B, 13-B, 13-C, 13-D y 14-D y 15-A de los estatutos vigentes de la agrupación política local señalan:

CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO, Y DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.

"ARTÍCULO 9. Derechos de los afiliados:

A)...

C) Ser informados sobre el desarrollo de todas las actividades.

D) Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Agrupación por medio de convenciones o asambleas.

...
I) *Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias...*

CAPITULO III.
DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN.

“ARTÍCULO 11. *Son órganos de Dirección de la Agrupación.*

- I. La Asamblea General*
- II. El Consejo General*
- III. El Consejo Directivo*
- IV. La Comisión de Honor y Justicia*
- V. La Comisión de Derechos de los Militantes*
- VI. Las Asambleas Delegacionales.*
- VII. Los Comités Directivos Delegacionales”*

“ARTÍCULO 12. *La Asamblea General, órgano máximo de la Agrupación se integrará de la siguiente forma*

- a) El Consejo General en Pleno.*
- b) El Comité Directivo en Pleno*
- c) Los Comités Directivos Delegacionales en Pleno*
- d) Cinco Delegados, elegidos por cada una de las asambleas Delegacionales.”*

“ARTÍCULO 12-A. *Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.*

Las ordinarias, se llevarán a cabo de manera anual, previa convocatoria del Consejo General.

Las extraordinarias, en aquellos casos que el propio Consejo general considere oportuno. En ambos casos, deberá señalarse una comisión organizadora, conformada por los propios consejeros.”

“ARTÍCULO 12-B *Son Facultades de la asamblea General.*

- I. Emitir y Reformar El Estatuto, la Declaración de Principios y el programa de Acción de la Agrupación.”*

“ARTÍCULO 13-B. *Las sesiones ordinarias del Consejo General, serán de forma trimestral y válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.*

Si no se conformará el Quórum, se realizará una segunda convocatoria, que será válida con los miembros presentes.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando la urgencia o importancia del caso lo ameriten y se seguirán los mismos lineamientos señalados para las ordinarias.”

“ARTÍCULO 13-C *El Presidente y el Secretario General, lo serán también del Consejo General y de la Asamblea General.”*

“ARTÍCULO 13-D *Las votaciones en la Asamblea General y en el Consejo General serán económicas o secreta, de las cuales el secretario dará cuenta.*

En casos de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.”

“ARTÍCULO 14-D *Podrán convocar a Asamblea del Consejo General Ordinaria o extraordinaria*

- 1) El Presidente de la Agrupación*
- B) El 33% de los Consejeros.”*

“ARTÍCULO 15-A *Son funciones del Presidente de la Agrupación.*

- I. Convocar al Consejo general*
- II. Presidir las reuniones del Consejo General y de la Asamblea...”*

Ahora bien, del análisis efectuado a las disposiciones anteriores y de los documentos aportados por la agrupación se desprende lo siguiente:

- a) La Asamblea General es la autoridad competente para emitir y reformar el Estatuto, la Declaración de Principios y el programa de Acción de la Agrupación.

La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria que expidan los integrantes de la Comisión Organizadora del Consejo General. Para el primer caso, los estatutos refieren que se llevarán a cabo de manera anual; para las extraordinarias, se celebrarán en aquellos casos que el propio Consejo General considere oportuno.

En relación con lo anterior, la agrupación anexó la convocatoria de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, expedida por la Comisión Organizadora del Consejo General, mediante la cual se hizo del conocimiento de los delegados e integrantes acreditados, la Tercera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General a celebrarse el veintiocho

del mismo mes y año, con el propósito de exponer, discutir, y en su caso, aprobar los nuevos Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción de la agrupación política, dando así cumplimiento a lo previsto en los artículos 9, 12-A y 12-B de los estatutos vigentes.

Del mismo modo, para dar cumplimiento al principio de publicidad procesal establecido en el artículo 3, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la asociación incorporó las cédulas de publicación y retiro de estrados de la convocatoria mencionada, de fechas diecinueve y veintisiete de mayo de dos mil once respectivamente.

De este modo, esta autoridad contó con los elementos suficientes para verificar y determinar que la agrupación cumplió con el procedimiento estatutario y las formalidades establecidas en dicho ordenamiento.

- b) La Asamblea General, órgano máximo de la Agrupación se integra con el Consejo General en Pleno; el Comité Directivo en Pleno; los Comités Directivos Delegacionales en Pleno y cinco Delegados, elegidos por cada una de las asambleas Delegacionales; en este sentido y aplicando por analogía el artículo 13-B de sus normas estatutarias el quórum legal en primera convocatoria para que la asamblea, sea válida deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En este sentido, de la revisión a los documentos presentados por la agrupación "Fuerza Democrática" se observa que la asamblea extraordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil once, tuvo una asistencia certificada de sesenta y cinco integrantes, según consta en el acta respectiva y en la lista de integrantes y delegados asistentes.

En tal virtud, se concluye que existió el quórum requerido para sesionar, por lo que la agrupación política local dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 12 y 13-B de sus estatutos.

c) De la valoración efectuada al acta de la asamblea general se observa que las modificaciones a sus documentos básicos fueron sometidas para su aprobación en tres paquetes como puntos 1, 2 y 3 del orden del día, respecto de los cuales se da cuenta a continuación:

1. Exposición, discusión, y en su caso aprobación de los nuevos Estatutos de la Agrupación. Se obtuvieron sesenta y cinco votos a favor, por lo cual, este punto fue aprobado por unanimidad de votos.
2. Exposición, discusión, y en su caso aprobación de la nueva Declaración de Principios de la Agrupación. Se obtuvieron sesenta y cinco votos a favor, por lo cual, este punto fue aprobado por unanimidad de votos.

3. Exposición, discusión, y en su caso aprobación del nuevo Programa de Acción de la Agrupación. Se obtuvieron sesenta y cinco votos a favor, por lo cual, este punto fue aprobado por unanimidad de votos.

En este contexto, se advierte que la agrupación política local dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias y a lo previsto en el artículo 200, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, ya que para llevar a cabo las referidas modificaciones contó con la deliberación y participación de sus afiliados y adoptó la regla de mayoría como criterio básico del Estado democrático.

En virtud de lo antes referido, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario.

IV. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN. Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación, a efecto de verificar que las mismas se ajusten a lo dispuesto en el artículo 196, fracciones I, II y III, del Código Electoral vigente así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

En congruencia, esta autoridad procedió al análisis de las modificaciones estatutarias de la siguiente manera: en primer lugar, se revisaron los cambios que corresponden a los estatutos; posteriormente se analizó la declaración de principios; y finalmente, el estudio atendió los cambios propuestos al programa de acción.

1. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

Para el caso específico de la revisión a las modificaciones estatutarias, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposición del Código, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de

que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral vigente.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habría de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.

- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos”.

Para proceder al análisis de la propuesta de modificación a los estatutos de la agrupación política local denominada “Fuerza Democrática” es necesario tener en cuenta que con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resolvió otorgar registro a dicha agrupación mediante la resolución identificada con la clave alfanumérica RS-060-99.

Asimismo, conviene señalar que dicha resolución tuvo como base el dictamen que la Comisión de Asociaciones Políticas presentó para tal efecto y del que se desprende como conclusión que las disposiciones estatutarias de la agrupación “Fuerza Democrática” cumplieron con los extremos señalados en el Código anterior.

En el mismo sentido, el catorce de marzo de dos mil tres, el Consejo General mediante resolución RS-07-03, declaró la procedencia legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación “Fuerza Democrática”, siendo esta versión la que al momento del presente análisis se encuentra vigente y la que ahora se propone modificar.

Así las cosas, el análisis que se presenta toma en consideración el hecho de que la propuesta de modificaciones a los estatutos tendría efectos en

la totalidad de sus artículos, y que además sugiere la adición de otros 26 que no estaban considerados en la versión vigente. En tal virtud, la verificación estatutaria que se realiza atiende de manera particular a la nueva versión de los estatutos, documento que se revisa con base en las disposiciones contenidas en el artículo 196 del Código.

En el estudio de mérito a las modificaciones estatutarias de la agrupación política local denominada "Fuerza Democrática" se revisó que se cumpliera con los requisitos mínimos exigidos en la fracción I del artículo 196 del Código Electoral vigente, en los siguientes términos:

- a) La denominación de la agrupación política local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. Asimismo, que la denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o referentes a los símbolos patrios.
- b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros.
- c) Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se regirán bajo el principio de igualdad.
- d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
- e) Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
 - 1. Una Asamblea General o equivalente.
 - 2. Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos

económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública que prevé la Ley de Transparencia.

3. Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido el Distrito Federal.

f) La integración de sus órganos directivos procurará no exceder en un 50% de los integrantes de un mismo género.

g) Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos.

h) El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

i) Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación política Local.

1.1 En cuanto a la primera disposición normativa que obliga a que la denominación de la agrupación política local, el emblema y el color o colores la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas, y que su denominación y el emblema estén exentos de alusiones religiosas, raciales o referentes a los símbolos patrios, esta autoridad observó que los artículos 2 y 5 de su propuesta de estatutos refieren:

"ARTÍCULO 2. La organización se denominará "DESARROLLO CIUDADANO" Distrito Federal, tiene entre sus objetivos constituirse en una Agrupación Política Local de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables. Para efectos de los presentes Estatutos en los artículos sucesivos se denominará como la Agrupación.

ARTÍCULO 5. El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características: El desarrollo y el dinamismo de la fuerza ciudadana esta expresada por el acercamiento de las diferentes siluetas: masculino, femenino, jóvenes y adultos. El color verde de las siluetas significa la esperanza de la ciudadanía como sujetos y objetos del movimiento en defensa y la satisfacción de sus derechos.

- 1. El círculo celeste representa el planeta y la universalidad del ser humano.*
- 2. El Monumento a la Revolución es el símbolo de la revolución y el poder ciudadano y su vínculo subconsciente con el movimiento social.*
- 3. El círculo anaranjado simboliza la fuente de energía y el polo concentrador de ese Poder.*

Debajo del escudo la leyenda "DESARROLLO CIUDADANO" Y debajo de ésta la leyenda "Distrito Federal". "Ciudad Estado".

El lema de la Agrupación "POR EL PODER CIUDADANO". Expresa una propuesta ciudadana que promueve el ejercicio pleno de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los y las capitalinas, como la única manera de mejorar su calidad de vida"

En consecuencia, si bien el contenido normativo de estos artículos caracterizan y diferencian a la agrupación de otras y, que en ellos no se hallan alusiones a símbolos religiosos, raciales o patrios, lo cierto es que del análisis se advierten inconsistencias, por lo menos en la redacción respecto de la definición de su denominación.

Lo anterior es así, toda vez que en lo estipulado en su artículo 2 no se distingue con claridad cuál es la denominación de la agrupación, ya que se dice: ***"La organización se denominará "DESARROLLO CIUDADANO" Distrito Federal, tiene entre sus objetivos constituirse..."***

Adicionalmente, en el penúltimo párrafo de su artículo 5, señalan:
*"Debajo del escudo la leyenda **"DESARROLLO CIUDADANO"** Y debajo de ésta la leyenda "Distrito Federal". "Ciudad Estado".*

De lo anterior se advierte que las disposiciones antes referidas generan una ambigüedad en cuanto a la nueva denominación de la agrupación; por un lado se puede entender como: **"DESARROLLO CIUDADANO"**, pero también como: **"DESARROLLO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL CIUDAD ESTADO"**.

Al respecto, esta autoridad considera que no obstante que de cualquier forma la denominación cumple con lo previsto en el inciso a) de la fracción I del artículo 196 del Código; es necesario que para resolver sobre la procedencia de las modificaciones a la denominación de la agrupación, ésta defina primero el nombre concreto que está proponiendo y, que cualquiera que sea el caso, realice los ajustes de redacción necesarios en el documento.

1.2 Por lo que hace a la revisión de los estatutos de la agrupación en cuanto a que en ellos se defina con claridad el **procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros**, se observó que tal disposición está contenida en los artículos 6 y 7.

***"ARTÍCULO 6.** La Agrupación se integra con ciudadanos y ciudadanas mexicanos en términos del artículo 34 Constitucional en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, demostrando estar inscrito en el Registro Federal de Electores. Ser habitantes del Distrito Federal que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente los objetivos de la misma, a cuyo*

efecto se comprometen a observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7. *Para obtener la afiliación ante la Agrupación, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente y en su caso la cédula de afiliación que para tal efecto le proporcione el Registro General de Afiliación, para ser analizada y determinar su procedencia.”*

En ambos artículos se observan elementos que refieren la participación libre y voluntaria de los afiliados, traducida en la manifestación voluntaria de los mismos al presentar solicitud de registro mediante una cédula.

Derivado de lo anterior esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple con lo previsto en el inciso b) de la fracción I del artículo 196 del citado Código.

1.3 Respecto a los derechos y obligaciones de los afiliados que, de acuerdo con la disposición normativa, deben regirse bajo el principio de igualdad, se constató que los mismos están considerados en los artículos 8 y 9 de la propuesta de estatutos que presenta la agrupación.

“ARTÍCULO 8. *Los afiliados de la Agrupación tienen derecho a:*

- I. Colaborar individualmente, o por medio de delegados cuando así sea determinado, en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto en las asambleas convocadas por la Agrupación.*
- II. Participar en la deliberación de los asuntos y en la toma de decisiones garantizando condiciones de igualdad para que cada ciudadano. (sic)*
- III. A formar parte en los eventos organizados por la Agrupación.*
- IV. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación que tenga que ver con su interés legítimo y jurídico, necesaria para el ejercicio de sus derechos de afiliado por presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.*
- V. Obtendrán la igualdad de derecho a elegir delegados, dirigentes y candidatos, a los distintos órganos de decisión y dirección de la Agrupación conforme a los presentes*

Estatutos así como la posibilidad de ser elegidos como tal siempre y cuando cubran los requisitos de la convocatoria correspondiente.

VI. Separarse libremente de la Agrupación, manifestándolo por escrito al Presidente.

VII. Tendrán el derecho de audiencia y defensa de la tipificación de las irregularidades y proporcionalidad de las sanciones y que serán debidamente fundadas y motivadas en las determinaciones ó resoluciones respectivas emitidas por órganos sancionadores imparciales.

VIII. Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación cuando reúna los requisitos de la convocatoria correspondiente.

IX. Se garantizarán los mecanismos de gobernabilidad interna a través de la revocación del mandato de los dirigentes por violaciones estatutarias fehacientes, por incompatibilidad entre responsabilidades dentro de la Asociación ó Públicas y se configurarán por así convenir a los fines de la Asociación periodos cortos de mandato en los órganos de dirección.

X. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9. *Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:*

I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la Agrupación.

II. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.

III. Respetar y hacer respetar el ejercicio de los derechos plenos de todos los afiliados de la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos.

IV. Cumplir con los acuerdos y desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Agrupación apegándose a un esquema de rendición de cuentas.

V. Fomentar la unidad y el respeto entre los integrantes de la Agrupación, cualesquiera que sea su nivel de responsabilidad o función.

VI. Cubrir por convicción propia y de forma voluntaria, las aportaciones económicas ó en especie para beneficio de la Asociación.

VII. Las demás que determinen los presentes Estatutos."

En términos generales, los artículos citados contienen disposiciones orientadas a garantizar derechos y obligaciones básicas de los afiliados de la agrupación.

En el caso de los derechos destacan: contar con voz y voto en las asambleas convocadas; elegir o ser elegidos como dirigentes en los órganos de la agrupación; contar con medios de defensa ante actos que les causen agravios; acceder a información y documentación de la agrupación entre otros. Por la parte de las obligaciones, destacan las

orientadas a: participar en la realización del objeto de la agrupación; cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas; cumplir los acuerdos de las comisiones y órganos de dirección.

Derivado de lo anterior esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple con lo previsto en el inciso c) de la fracción I del artículo 196 del Código.

1.4 Por lo que hace a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, esta autoridad corroboró que tales disposiciones están señaladas en los artículos del 11 al 69 en los siguientes términos:

Órgano Directivo	ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS VERSIÓN PROPUESTA	
	El procedimiento para su integración y renovación	Sus funciones, facultades y obligaciones
ASAMBLEA GENERAL	11, 12	13, 14
ASAMBLEAS DELEGACIONALES	25, 26, 27, 28, 30, 31	29
COMITÉ EJECUTIVO GENERAL	17, 18, 19, 41	18, 20, 21, 22, 23, 24
COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES	32, 33, 34	35, 36, 37, 38
COMISIÓN POLÍTICA	15	16

COMISIONES DE JUSTICIA Y VIGILANCIA	47	48, 49, 50, 51, 53
COMISIÓN ELECTORAL	54, 13	54
COMISIÓN DE AUDITORÍA	55, 56, 58, 59, 60	57
COMISIÓN DE REGISTRO GENERAL Y AFILIACIÓN	61, 65, 66, 67, 68, 69	64
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES	39, 40, 42, 43, 44, 45, 46	

Del estudio realizado se desprende la siguiente observación; en el caso de la Comisión Electoral, el artículo 13 de la propuesta de estatutos, establece, al igual que las Comisiones de Justicia y Vigilancia, de Auditoría, así como la de Registro General de Afiliación, que sus integrantes serán elegidos por la Asamblea General.

“ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

I. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción y reglamentos de la Agrupación.

II. Elegir al Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo General, la Comisión de Justicia y Vigilancia, Comisión de Auditoría, Comisión Electoral, y al Director del Colegio Ciudadano de Desarrollo Político.

III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo General actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, la Asamblea General designará de entre los presentes a quienes ocuparán tales cargos. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por el voto del 50% más uno.”

Sin embargo, a excepción de la Comisión Electoral, en el resto de los casos (artículos 51, 59 y 65, respectivamente) se señala que la elección de sus integrantes se hará por las dos terceras parte de los presentes en la Asamblea General; en consecuencia, no pasa desapercibido por esta autoridad la conveniencia de que la agrupación política señale en sus estatutos si ésta manera de proceder aplica también para la Comisión Electoral, o bien, indique lo que corresponda para este órgano temporal.

***“ARTÍCULO 51.** La Comisión de Justicia y Vigilancia estará integrada por tres comisionados, que serán propuestos por la presidencia de la agrupación ante la Asamblea General, La propuesta deberá ser aprobada, por al menos dos terceras partes de los presentes.”*

***“ARTÍCULO 59.** La Mesa Directiva de la Asamblea General presentará al Pleno la propuesta para ser votada por los delegados generales. La propuesta deberá ser aprobada, por al menos dos terceras de los presentes.”*

***“ARTÍCULO 65.** La Comisión de Registro General y Afiliación estará integrada por tres comisionados, los cuales serán electos por la Asamblea General mediante mayoría de dos terceras partes de los congresistas presentes, por un periodo de tres años”*

Por otra parte, la disposición para que una agrupación establezca en sus estatutos los procedimientos de integración, renovación y funciones, contenida en el inciso d), de la fracción I del artículo 196, del Código está relacionada con aquella señalada en los numerales 1, 2 y 3 del inciso e) de la misma fracción, en la que se indican los órganos mínimos que toda agrupación deberá considerar en sus estatutos, siendo éstos la Asamblea General, el Comité General Ejecutivo, las Asambleas o equivalentes y Comités Ejecutivos en los ámbitos distritales en que se divida el Distrito Federal.

Considerando lo anterior, del análisis se concluye que la agrupación sólo hace referencia a las Asambleas como órganos en el nivel general del Distrito Federal y el delegacional, **omitiendo las asambleas y comités ejecutivos en los ámbitos distritales** y, en consecuencia, lo relativo a su integración, renovación y funciones. En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral considera que la propuesta de la agrupación política local no cumple con lo previsto en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código.

Aunado a ello, es oportuno señalar que dentro de sus estatutos, la agrupación deberá precisar con mayor detalle el procedimiento para elegir a los delegados (sean del ámbito delegacional o distrital) que integren la asamblea general.

1.5 El Código Electoral, dispone en la fracción I, inciso e) del artículo 196, que los estatutos de toda agrupación política local deben considerar entre sus órganos, cuando menos: *“1) una Asamblea General o equivalente; 2) un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública que prevé la Ley de Transparencia; y 3) Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido el Distrito Federal.”*

Al respecto, esta autoridad electoral comprobó que los estatutos modificados de la agrupación política local denominada “Fuerza Democrática”, cuentan al menos con los siguientes órganos:

➤ Una Asamblea General (artículos 10, 11, 12, 13 y 14), como autoridad suprema de la agrupación política local, cuya duración de sus integrantes en todo cargo de dirección y gobierno será por dos años y que está constituida de la siguiente manera: a) Los Integrantes del Comité Ejecutivo General; b) Los integrantes de la Comisión Política; c) Los Integrantes de la Comisión de Justicia y Vigilancia; d) Los Integrantes de los Comités Ejecutivos Delegacionales; y e) Todos los delegados electos de las Delegaciones.

“ARTÍCULO 10. *Son órganos de decisión de la Agrupación:*

I. La Asamblea General.

II. Las Asambleas Delegacionales.

Capítulo VII

Son órganos de Dirección de la Agrupación

I. El Comité Ejecutivo General

II. La Comisión Política

III. Los Comités Ejecutivos Delegacionales” (Sic)

“ARTÍCULO 11. *La Asamblea General es el órgano supremo de la Agrupación y la duración en todo cargo de dirección y gobierno será por dos años, se integra de la siguiente manera;*

a) Los Integrantes del Comité Ejecutivo General;

b) Los integrantes de la Comisión Política;

c) Los Integrantes de la Comisión de Justicia y Vigilancia;

d) Los Integrantes de los Comités Ejecutivos Delegacionales; y

e) Todos los delegados electos de las Delegaciones.

1) Para garantizar que en la Asamblea General se encuentren representados todas las delegaciones, éstos tendrán derecho a elegir al menos un delegado; y

2) El número total de delegados a elegir para la Asamblea General se determinará con base al número de afiliados por demarcación, utilizando la siguiente premisa, por cada 50 afiliados será electo un delegado.

3) Se respetará una integración de un porcentaje no mayor al 70% de ciudadanos y ciudadanas de un mismo género en los órganos de dirección y representación en la estructura orgánica de la asociación.

ARTÍCULO 12. *La Asamblea General se realizará de manera ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando lo convoque la mesa directiva del mismo, si así lo estima conveniente. La Asamblea General extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocado.*

La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Presidente y Secretario General con un mínimo de 14 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que el de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá publicarse en las oficinas generales de la Agrupación y deberá incluir el orden del día respectivo, así como el lugar y horario en el que se podrán consultar los documentos que guarden relación con los puntos que se tratarán en el Congreso al que se convoca, además se realizará convocatoria a través de publicación en periódico de circulación local.

Para que la Asamblea General pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes, siempre y cuando haya asistentes de por lo menos la mitad de las delegaciones del Distrito Federal. Sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de dos terceras partes de los presentes, y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes o ausentes.

Se requiere de al menos el 10 % del padrón de afiliados a nivel general para convocar a Congreso extraordinario.

ARTÍCULO 13. *Son atribuciones de la Asamblea General:*

I. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción y reglamentos de la Agrupación.

II. Elegir al Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo General, la Comisión de Justicia y Vigilancia, Comisión de Auditoría, Comisión Electoral, y al Director del Colegio Ciudadano de Desarrollo Político.

III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo General actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, la Asamblea General designará de entre los presentes a quienes ocuparán tales cargos. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por el voto del 50% más uno.

ARTÍCULO 14. *La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario de la Asamblea General serán determinadas por el Presidente y Secretario General de La Agrupación, tanto las ordinarias y Extraordinarias."*

➤ Un órgano ejecutivo general, denominado Comité General Ejecutivo, cuyo Presidente tiene la representación de la agrupación y del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública que prevé la Ley de Transparencia, disposición contenida en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 24, 41 y 52.

“ARTÍCULO 17. El Comité Ejecutivo General es el órgano que garantiza y vigila las estrategias y decisiones políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. El Comité Ejecutivo General se reunirá por lo menos, cada dos meses, a convocatoria de la Presidencia del mismo.

En los casos de carácter extraordinario podrá convocar un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo General.

Su funcionamiento se encontrará regulado por el Reglamento del Comité Ejecutivo General que tenga a bien sancionar por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión de Justicia y Vigilancia.”

“ARTÍCULO 19. El Comité Ejecutivo General se integrará por:

- a) La Presidencia;*
- b) La Secretaría General*
- c) Nueve Secretarías*

Se respetará una integración de un porcentaje no mayor al 70% de ciudadanos y ciudadanas de un mismo género en los órganos de dirección y representación en la estructura orgánica de la asociación”

“ARTÍCULO 20. El Comité Ejecutivo General deberá contar con las siguientes Secretarías:

- a) Organización;*
- b) Finanzas y Administración;*
- c) Comunicación y Difusión;*
- d) Participación Ciudadana y Gestión Social;*
- e) Para la Ciudad y la Sustentabilidad;*
- f) De Políticas y Derechos Ciudadanos;*
- g) Asuntos Legislativos;*
- h) Estudios Económicos;*
- i) Cultura y Fomento al Deporte;*

Representante propietario ante el I.E.D.F.

Representante suplente ante el I.E.D.F.”

“ARTÍCULO 21. *Son funciones del Comité Ejecutivo General las siguientes:*

- a) Promover el análisis, discusión y diseño de una agenda pública de las propuestas de políticas públicas y legislativas en el Distrito Federal.*
- b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir la Asamblea General;*
- c) Informar a la Asamblea General sobre sus resoluciones;*
- d) Presentar propuestas a la Asamblea General;*
- e) Organizar comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración e instrumentación de planes de trabajo con objetivos metas y estrategias.*
- f) Apoyar a los Comités Ejecutivos Delegacionales de dirección, para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo de la Agrupación en sus respectivos ámbitos;*
- g) Evaluar la situación política y el estado que guarda la Agrupación, para definir acciones en consecuencia;*
- h) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos cuando se considere de relevancia;*
- i) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y de los Reglamentos que de él emanen.”*

“ARTÍCULO 24. *Son atribuciones del Secretario de Finanzas de La Secretaría General.*

I. Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la elaboración de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campañas políticas en que actúe la Agrupación y conforme a la legislación electoral...”

“ARTÍCULO 41. *Los integrantes del Comité Ejecutivo General durarán en su cargo dos años.”*

“ARTÍCULO 52. *La Comisión de Justicia y Vigilancia conocerá de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de la Agrupación. Esta comisión también atenderá las peticiones ciudadanas relacionadas con el acceso a la información pública, y tiene como objeto fundamental proveer a los ciudadanos de lo necesario para acceder a la información pública en posesión de la Agrupación; asimismo, será garante del cumplimiento de las disposiciones que en esta materia establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Toda información gubernamental es pública para los particulares.”*

De las disposiciones estatutarias descritas, se observa que la agrupación considera como máximo órgano directivo al Comité Ejecutivo General, y que éste de conformidad con el artículo 19 está integrado, entre otros, por el Secretario de Administración y Finanzas, como **responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la**

Agrupación. Ahora bien, se advierte que conforme al artículo 52 los integrantes de la Comisión de Justicia y Vigilancia, son los encargados para atender las peticiones ciudadanas relacionadas con el acceso a la información pública, sin embargo, esta Comisión no forma parte del Comité Ejecutivo General, por lo que la agrupación no da cumplimiento al punto 2 del inciso e), fracción I del artículo 196 del Código.

➤ *Asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en los ámbitos distritales, en este punto la propuesta de estatutos contempla en sus artículos 25, 26, 27, 28, 30 y 31 lo siguiente:*

***“ARTÍCULO 25.** La Asamblea Delegacional, es la autoridad suprema de la Agrupación Política Local **DESARROLLO CIUDADANO** en la demarcación, Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos los militantes, Organizaciones y Órganos de Dirección de la Agrupación en cada demarcación, sin contraponer a la Asamblea General.*

***ARTÍCULO 26.** La Asamblea Delegacional se realizará de manera ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando lo convoque la mesa directiva del mismo, si así lo estima conveniente, La Asamblea Delegacional extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocado.*

***ARTÍCULO 27.** El ejercicio de las funciones de la Asamblea Delegacional será por Dos años.*

***ARTÍCULO 28.** La fecha, lugar, reglas congresuales (sic) y propuesta de temario de La Asamblea Delegacional serán determinadas por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Delegacional, tanto las ordinarias y Extraordinarias.*

La Asamblea Delegacional ordinaria deberá convocarse por el Presidente y Secretario General con un mínimo de 14 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá publicarse en las oficinas generales de la Agrupación y deberá incluir el orden del día respectivo, así como el lugar y horario en el que se podrán consultar los documentos que guarden relación con los puntos que se tratarán en la Asamblea a que se convoca.

Para que la Asamblea Delegacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de dos terceras partes de los presentes, y tendrán fuerza obligatoria

para todos los militantes de la Agrupación en la demarcación incluidos los disidentes o ausentes.”

“ARTÍCULO 30. *La Asamblea Delegacional estará integrada por:*

a) Los Integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional.

b) Todos los delegados electos de la demarcación.

El número total de delegados a elegir por Delegación se determinará con base a número de afiliados en la demarcación, utilizando la siguiente premisa, por cada 50 afiliados será electo un delegado.

ARTÍCULO 31. *La Asamblea Delegacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los Delegados electos. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los delegados.”*

Sobre el particular, es necesario destacar algunos elementos que nos ayudan a fortalecer el análisis de la propuesta de modificaciones estatutarias. Para ello es necesario identificar otras disposiciones normativas contenidas en el Código y que resultan fundamentales para la verificación.

Por un lado, el artículo 195, en su fracción II establece como un requisito fundamental para el registro de una agrupación política local el siguiente:

“...contar con un mínimo de 1% de afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, con base en el corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, en por lo menos dos distritos electorales de catorce Delegaciones del Distrito Federal, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de trescientos afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las respectivas demarcaciones...”

Asimismo, el artículo 196, numeral 3 del inciso e) establece de manera clara y precisa que en los estatutos de la agrupación se deberá establecer que:

“e) Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- 1. Una Asamblea General o equivalente...;*
- 2...;*
- 3. Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido el Distrito Federal;”*

Por otra parte, el artículo 197 del Código establece los plazos para que los ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Local puedan presentar su solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral. En ese mismo artículo, se precisan las acciones previas que las organizaciones de ciudadanos deben realizar para tal efecto, entre estas acciones destaca la celebración de Asambleas Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales en cuando menos doce Delegaciones del Distrito Federal.

***“ARTÍCULO 197.** Para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General, a más tardar el 15 de marzo del año posterior al de la celebración de la jornada electoral, debiendo comprobar los requisitos contemplados en este Código, a más tardar el 31 de julio del mismo año.*

*Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, **deberán realizar Asambleas Constituyentes en cada uno de los distritos electorales en que se divide cada una de las Delegaciones del Distrito Federal conforme al artículo 195 de este Código**, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados requeridos, en las cuales se elegirá un delegado por cada 20 asistentes para participar en la asamblea general constituyente; esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.”*

En consecuencia, es de observar que en la nueva propuesta de estatutos, la agrupación política local “Fuerza Democrática” refiere la presencia de órganos (asambleas) en el ámbito delegacional, pero no lo hace para el ámbito distrital; en tal virtud, esta autoridad electoral considera que no se

cumple con lo previsto en punto 3 del inciso e), fracción I del artículo 196 del Código.

1.6 Por otra parte, el Código ahora establece en el inciso f) del artículo 196, que: “la integración de sus órganos directivos procurará no exceder en 50 por ciento de los integrantes de un mismo género”.

De la revisión a la propuesta de estatutos de la agrupación se observa que de conformidad con los artículos 10, 11, 19 y 34, para el caso de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo General y el Comité Ejecutivo Delegacional, respectivamente, se establece que “se respetará una integración de un porcentaje no mayor al 70% de ciudadanos y ciudadanas de un mismo género en los órganos de dirección y representación en la estructura orgánica de la asociación”.

“ARTÍCULO 10. *Son órganos de decisión de la Agrupación:*

I. La Asamblea General.

II. Las Asambleas Delegacionales.

Capítulo VII

Son órganos de Dirección de la Agrupación

I. El Comité Ejecutivo General

II. La Comisión Política

III. Los Comités Ejecutivos Delegacionales” (Sic)

“ARTÍCULO 11. *La Asamblea General es el órgano supremo de la Agrupación y la duración en todo cargo de dirección y gobierno será por dos años, se integra de la siguiente manera;*

a) Los Integrantes del Comité Ejecutivo General

b) Los integrantes de la Comisión Política.

c) Los Integrantes de la Comisión de Justicia y Vigilancia.

d) Los Integrantes de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

e) Todos los delegados electos de las Delegaciones.

- 1) Para garantizar que en la Asamblea General se encuentren representados todas las delegaciones, éstos tendrán derecho a elegir al menos un delegado; y
- 2) El número total de delegados a elegir para la Asamblea General se determinará con base al número de afiliados por demarcación, utilizando la siguiente premisa, por cada 50 afiliados será electo un delegado.
- 3) **Se respetará una integración de un porcentaje no mayor al 70% de ciudadanos y ciudadanas de un mismo género en los órganos de dirección y representación en la estructura orgánica de la asociación."**

"ARTÍCULO 19. El Comité Ejecutivo General se integrará por:

- a) La Presidencia;
- b) La Secretaría General
- c) Nueve Secretarías

Se respetará una integración de un porcentaje no mayor al 70% de ciudadanos y ciudadanas de un mismo género en los órganos de dirección y representación en la estructura orgánica de la asociación."

"ARTÍCULO 34. El Comité Ejecutivo Delegacional se integrará por:

- a) La Presidencia;
- b) La Secretaría General;
- c) Nueve Secretarías.

Se respetará una integración de un porcentaje no mayor al 70% de ciudadanos y ciudadanas de un mismo género en los órganos de dirección y representación en la estructura orgánica de la asociación."

Cabe señalar, que el contenido de estas disposiciones obedece a lo mandado en el artículo 69 del anterior Código; en consecuencia, tomando como referencia la nueva disposición contenida en el inciso f), del artículo 196 del Código, resulta necesario que la agrupación política establezca en sus nuevos estatutos la previsión referente a que al momento de integrar sus órganos directivos se procurará no exceder en un cincuenta por ciento de los integrantes de un mismo género.

1.7 Por lo que hace a los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos dicha disposición está contenida en los artículos 13 y 70 de sus estatutos en los que se establece:

“ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- I. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción y reglamentos de la Agrupación.*
- II. Elegir al Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo General, la Comisión de Justicia y Vigilancia, Comisión de Auditoría, Comisión Electoral, y al **Director del Colegio Ciudadano de Desarrollo Político.**”*

“ARTÍCULO 70. La formación política, la capacitación, la investigación y divulgación, la discusión, el debate y el desarrollo teórico político son labores fundamentales y estratégicas de la Agrupación en todas sus áreas de actividad, por lo que serán de carácter permanente, y los trabajos serán coordinados por el director del colegio.

Sus objetivos son:

- a) **Fomentar los valores de la cultura democrática entre los afiliados de la Agrupación y contribuir a la construcción y fortalecimiento de la identidad cívica político e ideológico de la ciudadanía con base en sus principios y programa;***
- b) **La formación de ciudadanos capaces de desarrollar las tareas de la agrupación en sus diversos ámbitos de actuación: órganos de dirección, trabajo de base territorial, Legislativo, gobierno, organización social, etc.;***
- c) **Fortalecer la participación política de las mujeres y el desarrollo de las propuestas programáticas y la acción de la agrupación con una perspectiva de género;***
- d) **Contribuir a la elaboración de propuestas para que la agrupación impulse su programa a través de la aplicación de nuevas políticas públicas o de la modificación de las existentes, la creación o modificación de leyes o de la acción autogestiva de organizaciones sociales y civiles;***
- e) **Divulgar el conocimiento sobre la agrupación, sus propuestas y sus documentos básicos, así como los materiales que se produzcan de las tareas de investigación, análisis y discusión sobre la problemática social.”***

En consecuencia, del análisis anterior, esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple con lo previsto en el inciso g) de la fracción I del artículo 196 del Código.

1.8 Ahora bien, en lo que corresponde a la determinación del procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; de acuerdo con el análisis efectuado por esta autoridad se observa que esta disposición normativa se encuentra establecida en los estatutos de la agrupación de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 47. *La Comisión de Justicia y Vigilancia es el órgano jurisdiccional de la Agrupación encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos de la Agrupación y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna de la Agrupación.”*

“ARTÍCULO 49. *La Comisión de Justicia y Vigilancia rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por la Asamblea General. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, excepto en los casos expresamente definidos en el presente Estatuto.”*

“ARTÍCULO 50. *Los integrantes de la Comisión de Justicia y Vigilancia serán nombrados y ratificados por la Asamblea General, los cuales formarán parte del mismo por un periodo de dos años y la renovación de éstos será escalonada, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.”*

“ARTÍCULO 52. *La Comisión de Justicia y Vigilancia conocerá de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de la Agrupación. Esta comisión también atenderá las peticiones ciudadanas relacionadas con el acceso a la información pública, y tiene como objeto fundamental proveer a los ciudadanos de lo necesario para acceder a la información pública en posesión de la Agrupación; asimismo, será garante del cumplimiento de las disposiciones que en esta*

materia establece del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Toda información gubernamental es pública para los particulares.”

“ARTÍCULO 71. *La violación del ordenamiento jurídico interno de la Agrupación por parte de sus militantes, será materia la Comisión de Justicia y Vigilancia, el cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existió o no responsabilidad en cada caso concreto.*

ARTÍCULO 72. *Los miembros de la Agrupación serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos; indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos; negligencia o abandono en el ejercicio de sus obligaciones; malversación de fondos; o deslealtad a la Agrupación.*

Las sanciones aplicables a los miembros de la Agrupación pueden ser:

- a. Amonestación.*
- b. Suspensión temporal de derechos.*
- c. Expulsión.*

Procede la amonestación:

- a. Por inasistencias reiteradas a las reuniones de los órganos de gobierno de la Agrupación, reuniones políticas o de carácter cívico que organice o convoque la Agrupación.*
- b. Por negligencia en el desempeño de actividades o comisiones conferidas.*

Procede la suspensión temporal de derechos:

- a. Por acumular tres amonestaciones.*
- b. Por indisciplina, que no se considere grave, a las determinaciones de los órganos de gobierno y decisión de la Agrupación.*
- c. Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.*

Procede la expulsión:

- a. Por atentar contra la unidad de la Agrupación.*
- b. Por indisciplina grave respecto de las determinaciones de los órganos de gobierno y decisión de la Agrupación.*
- c. Por tener una conducta, dentro o fuera de la Agrupación, que se considere perjudicial a la reputación o buen nombre del mismo.*
- d. Por disponer ilícitamente de los bienes de la Agrupación.*

ARTÍCULO 73. *Toda acusación contra algún miembro de la Agrupación, deberá presentarse ante la Comisión de Justicia debidamente fundada y motivada, la cual resolverá sobre su procedencia.*



Admitida una acusación, el Consejo de Justicia citará al acusado para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime convenientes, durante los 15 días siguientes.

Conocidos los alegatos y pruebas ofrecidas por las partes, el Consejo de Justicia emitirá una resolución debidamente fundada y motivada durante los 15 días siguientes, a la audiencia absolviendo o imponiendo una sanción al acusado.

Dicha resolución será definitiva e inatacable.

ARTÍCULO 74. *La Comisión de Justicia podrá iniciar procedimiento en contra de los miembros de la Agrupación, si la denuncia de que se trate se acompaña de los elementos de prueba correspondientes de la presunta responsabilidad."*

Visto lo anterior, esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple con lo previsto en el inciso h) de la fracción I del artículo 196 del Código.

1.9. Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.

El Código Electoral dispone que el acceso a la información por parte de la ciudadanía no se limita al tema de financiamiento público y privado, ni a la transparencia en su uso, sino que incluye cualquier asunto relacionado con la agrupación, siempre que la solicitud se realice en los términos que dispone la Ley de Transparencia.

Así las cosas, de la revisión a las modificaciones de los estatutos se destacan las disposiciones contenidas en el artículo 52, mediante las cuales se faculta a la Comisión de Justicia y Vigilancia para que, además de sus atribuciones en materia de controversias, también atienda las

peticiones ciudadanas relacionadas con el acceso a la información pública, y tener como objeto fundamental proveer a los ciudadanos de lo necesario para acceder a la información pública en posesión de la Agrupación; asimismo, será garante del cumplimiento de las disposiciones que en esta materia establece.

“ARTÍCULO 52. La Comisión de Justicia y Vigilancia conocerá de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de la Agrupación. Esta comisión también atenderá las peticiones ciudadanas relacionadas con el acceso a la información pública, y tiene como objeto fundamental proveer a los ciudadanos de lo necesario para acceder a la información pública en posesión de la Agrupación; asimismo, será garante del cumplimiento de las disposiciones que en esta materia establece del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Toda información gubernamental es pública para los particulares.”

Derivado de lo anterior esta autoridad electoral considera que la agrupación política local cumple con lo previsto en el inciso i) de la fracción I del artículo 196 del Código de Instituciones y Procedimientos del Distrito Federal.

2. DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, derivado de las reformas realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local “Fuerza Democrática”, procedió a estudiar y analizar exhaustivamente, los documentos presentados por la agrupación de referencia, relativos a su proyecto de Declaración de Principios, en los términos siguientes:

2.1 El numeral 196, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Declaración de Principios que aprueben las agrupaciones políticas locales contendrá “la obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen”. Al respecto, la agrupación política local denominada “Fuerza Democrática”, incluyó en el numeral tercero de su proyecto de Declaración de Principios que:

“Desarrollo Ciudadano’ declara su observancia y respeto irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Leyes e Instituciones que de ella emanen”, por tanto, la agrupación política dio cumplimiento a la disposición comicial de referencia.

2.2 Asimismo, el Código Electoral Local señala en su artículo 196, fracción II, inciso b), que la citada Declaración de Principios, debe establecer los principios ideológicos de carácter político, económico y social que la agrupación política postule. En relación con lo anterior, la agrupación objeto de estudio dispone como principios fundamentales, entre otros, los siguientes:

Por lo que hace a la ideología política, señala que la agrupación:

“...constituye un medio para que sus miembros coadyuven al desarrollo de la vida democrática, la cultura política, la creación de una opinión pública mejor informada, y es también un instrumento para la deliberación y la expresión de la voluntad popular y la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos del País y de la Ciudad de México.”

Del mismo modo, se rige como una organización:

“...respetuosa del pleno ejercicio de la vida democrática en sus asuntos internos y externamente con los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal, el fortalecimiento de la cultura política basada en la tolerancia y el respeto a la legalidad públicas, la recuperación de la capacidad de exigibilidad de los ciudadanos, la ampliación de los mecanismos e instrumentos de la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos y la formación de una opinión pública más crítica y mejor informada que participe en el diseño de políticas públicas bajo el principio de la corresponsabilidad en la solución de problemas y la construcción de propuestas...”

Además, la agrupación política manifiesta que:

“...no puede haber federalismo democrático con Gobiernos Estatales débiles, sin facultades para tomar decisiones, manejar sus propios recursos y tener su propia Constitución...”

En tal sentido, trabajará para concretar la Reforma Política del Distrito Federal para que éste se convierta en el estado número treinta y dos de los Estados Unidos Mexicanos.

Con respecto a su ideología económica la agrupación política se pronuncia por:

“...la transformación de órganos públicos confiables, funcionarios y servidores públicos honestos, capacitados y responsables, que cumplan sus compromisos, resuelvan las demandas legítimas de los Ciudadanos, respondan a los intereses de la sociedad y procuren con sus acciones la mejoría de las condiciones económicas del Distrito Federal...”

Igualmente, proclama porque se garantice:

“...el ejercicio de todos los derechos plenos, económicos, culturales, ambientales, respetando la equidad de género así como la igualdad sustantiva y una intensa y democrática participación ciudadana, que combata toda forma de discriminación...”

También se compromete a luchar por:

“...la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”

Por otra parte, la ideología social reconocida por la agrupación política, incorpora “la formación de una opinión pública más crítica y mejor informada”; que impulsará:

“el espíritu de la Participación Ciudadana y sus lazos de comunicación en la comunidad para atender los problemas públicos y en general todo aquello que contravenga o lesione las garantías individuales y sociales y se compromete a emplear todos los elementos al alcance ciudadano para que la esencia de la expresión ciudadana se respete.”

Asimismo, “declara y postula como eje central y objetivo prioritario lograr que los ciudadanos del Distrito Federal, mediante una participación directa y efectiva consigan y obtengan resultados favorables y benéficos en los asuntos que les conciernen e interesan”.

También “orientará y opinará sobre las Políticas Públicas y Sociales desde el nivel federal y local con respecto a la economía, la salud, la educación de los grupos vulnerables y sociales en foros, en plazas públicas donde se exprese las propuestas o desavenencias de mejoramiento social su discusión y viabilidad en los grupos vulnerables que son la base estructura social y de ello depende el crecimiento económico y social sano de la sociedad”.

De lo expuesto, esta autoridad electoral determina que los principios reconocidos en el proyecto de Declaración de Principios de la agrupación política local “Fuerza Democrática”, cumplen con lo dispuesto en el artículo 196, fracción II, inciso b), del Código, ya que con ellos se pretende coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en el respeto a la legalidad, la creación de una opinión pública más crítica y mejor informada, y sobre todo postula como eje central y objetivo prioritario, lograr que los ciudadanos del Distrito Federal, mediante una participación directa y efectiva consigan y obtengan resultados favorables y benéficos en los asuntos que les conciernen e interesan.

2.3 Del mismo modo, el Código comicial del Distrito Federal dispone en el inciso c) del artículo 196, fracción II, el mandato a las agrupaciones políticas locales de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas advirtió, que la agrupación política en estudio, cumplió con la disposición arriba mencionada, en virtud de que en su numeral QUINTO señala que la agrupación política:

“...postula y establece la obligación absoluta de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como la prohibición de no solicitar o en su caso cuando haya ofrecimientos, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos y propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o sectas. De igual forma, de las asociaciones y organizaciones religiosas, iglesias, Partidos Políticos y de cualquiera de las personas a las que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos”.

2.4 Por otra parte, el multicitado artículo 196, fracción II, inciso d), obliga a las agrupaciones políticas a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; por consiguiente la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a analizar el proyecto de Declaración de Principios presentada por la agrupación política desprendiéndose que ésta cumplió con la disposición legal en comento, particularmente por lo indicado en su numeral SEXTO el cual señala que la agrupación política *“declara su firme intención y obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática”.*

2.5 Finalmente, el numeral 196, fracción II, inciso e) del ordenamiento de referencia obliga a las agrupaciones políticas locales, a promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres. Al respecto, el órgano ejecutivo realizó el análisis correspondiente concluyendo que la agrupación política local acató lo establecido en la disposición arriba señalada; ya que en su numeral DÉCIMO TERCERO se pronuncia por el:

“acceso en condiciones de igualdad y equidad para los hombres y las mujeres en todos los aspectos de la vida en sociedad, y por consiguiente se compromete a luchar por la

participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

De lo expuesto en el considerando anterior y a juicio de esta autoridad electoral, las modificaciones a la Declaración de Principios, realizada por la agrupación política local denominada “Fuerza Democrática”, se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que al analizar todas y cada una de las constancias documentales se llega a la conclusión de que no contraviene disposición legal alguna, no atenta contra los criterios mínimos de la democracia reconocidos por las tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, antes citada.

Del mismo modo, la agrupación política local mantiene su respeto irrestricto a las obligaciones que le impone el Código Comicial local como son: observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; acatar los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas; conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.

Aunado a lo anterior, se determina que la agrupación que nos ocupa, modificó sus documentos básicos con base en el procedimiento estatutario que para tal efecto se establece, así como en los términos señalados por el artículo 196 del Código Electoral local.

3. DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCIÓN

Finalmente, entre las modificaciones realizadas por la agrupación política local denominada “Fuerza Democrática” a sus documentos básicos se encuentra la relativa a su Programa de Acción, reformado en su totalidad, con el establecimiento de un nuevo texto propuesto por dicha agrupación, que es objeto de análisis exhaustivo por esta instancia ejecutiva, verificando que el proyecto de Programa de Acción cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la fracción III del artículo 196, del Código Comicial del Distrito Federal, detallándose de la siguiente forma:

3.1 El inciso a), fracción III, del artículo 196 del Código de la materia, obliga a las agrupaciones políticas locales, a establecer en su Programa de Acción las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; en concordancia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó un análisis del proyecto de Programa de Acción presentado por la citada agrupación política “Fuerza Democrática”, verificando que tal postulado se encuentra incorporado en dicho proyecto en los segmentos siguientes:

"Nuestro Programa de Acción es congruente y está en concordancia y alineamiento con el sustento y la visión político-ideológica de la Agrupación, por ello, la Declaración de Principios y los Estatutos tendrán que reflejar la misma concepción al respecto." (Página 6, cuarto párrafo)

Asimismo, señala en sus páginas 8, 9 y 10 que:

"...para implementar las acciones programáticas relatadas, nuestra Agrupación plantea desarrollar los mecanismos específicos de acción siguientes:

1.- Impulsar la conformación de instancias colegiadas especializadas en el tratamiento de problemas específicos de la ciudadanía y de los habitantes en general de la Ciudad de México.

En éste primer momento deberán conformarse equipos de trabajo que se especialicen en el conocimiento de la problemática citadina, en rubros tales como:

- Transporte
- Empleo
- Poder adquisitivo
- Derecho y organización del consumidor
- Seguridad Pública
- Salud Pública.
- Fomento de la Participación Democrática
- Mejora de la actividad gubernamental.

2.- Se propone que la Agrupación realice acciones encaminadas a divulgar la necesidad de la participación social, realizando foros, encuentros, talleres y congresos en relación con distintas temáticas propias del interés de la comunidad.

3.- Realizar eventos y actividades culturales que contribuyan a desarrollar la conciencia de los capitalinos en el sentido de mantener, reforzar, fortalecer y consolidar el ejercicio de los valores democráticos y solidarios entre la población.

4.- Realizar encuentros y talleres de investigación y análisis respecto del fenómeno de democratización de la vida política en el D.F., así como acerca de las perspectivas para el corto y mediano plazo.

5.- Realizar una campaña de posicionamiento en la opinión pública, utilizando los diversos medios que estén al alcance, tales como programas de radio, espacios en periódicos, etc.

6.- Efectuar encuentros académicos para la discusión y análisis de posibles proyectos en materia de políticas públicas para atender diversas problemáticas de la comunidad.

7.- Realizar foros de discusión y análisis a nivel de vecinos por colonia, para conocer la problemática más relevante de la comunidad; así como elaborar el diagnóstico de la problemática crítica por Colonias y Delegaciones.

8.- Realizar un trabajo de investigación respecto de La Reforma Política a nivel país, entidad federativa y delegaciones.”

3.2 Por otra parte, en atención al requisito señalado en el artículo 196, fracción III, inciso b), del Código, relativo a la obligación que tienen las agrupaciones políticas locales de proponer dentro de su Programa de Acción, las políticas que coadyuven en la solución de los problemas del Distrito Federal; esta autoridad electoral, observó en el proyecto de referencia, el cumplimiento a lo establecido por dicha disposición comicial, en virtud de que se consideró en el texto del Programa lo siguiente:

“...Un aspecto fundamental que deberá fortalecerse con la actuación de ‘DESARROLLO CIUDADANO’ es el relativo al diseño; elaboración y proposición de políticas públicas mismo que debe tomar en cuenta la problemática económica, política y social por la que transita nuestra ciudad.

Para establecer una propuesta de Agenda Pública, misma que presentaremos y demandaremos con las instancias gubernamentales correspondientes; posibilitando la acción conjunta. Gobierno - Sociedad; a través de la puesta en marcha de políticas públicas específicas con la finalidad de dar solución a las problemáticas planteadas por los grupos de ciudadanos participantes de ‘DESARROLLO CIUDADANO’.” (Página 3, segundo y tercer párrafos)

Asimismo, estableció:

“...Por lo que respecta a la generación de Opinión Pública; la agrupación asumirá como parte de sus tareas permanentes, el análisis sistemático de la situación económica, política y social en los ámbitos nacional, local y micro-regional; con la finalidad de emitir sus puntos de vista, así como de proponer alternativas de solución a los múltiples problemas que aquejan a la Ciudad cotidianamente.” (Página 4, cuarto párrafo)

“...Desarrollaremos un Diagnóstico de la situación Actual del País y de la Ciudad; propondremos establecer y jerarquizar la Agenda Pública; desarrollando las posibles alternativas de solución o “Cursos de Acción” que tendría el tratamiento de los distintos problemas identificados por la

población, y de manera particular; por las regiones y comunidades en las que exista presencia de la agrupación.” (Página 5, quinto párrafo)

“...El Programa de Acción de nuestra Asociación se entiende como el resultado del concurso y visión de los distintos actores individuales y colectivos que confluyan en su integración, así como de la valoración socio-política que se realice respecto de la relevancia que tiene el tratamiento de las distintas problemáticas que vive nuestra Ciudad.” (Página 6, segundo párrafo)

3.3 Por último, el artículo 196, fracción III, inciso c), del Código, determina que las agrupaciones políticas locales tienen la obligación de incluir en su Programa de Acción, los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

Al respecto, por cuanto hace a la valoración de lo arriba establecido, el proyecto de Programa de Acción de la agrupación “Fuerza Democrática”, adopta dicho mandato, situado y reconocido en los párrafos siguientes:

“...Pugnamos por el respeto a los derechos plenos de todos y todas por ello el PROGRAMA DE ACCIÓN de “DESARROLLO CIUDADANO” expresa y refleja la visión, el ánimo y los intereses de los diversos actores sociales e individuales que participen en su integración.” (Página 2, segundo párrafo)

“Generaremos formas nuevas y dinámicas de actuación con la finalidad de poder expresar las ideas; necesidades, propuestas y demandas de los habitantes de la Ciudad de México.” (Página 2, quinto párrafo)

“Nuestra agrupación será sensible a la realidad de los diversos actores que la conforman; es decir, reconocerá las características, perfiles, grados de compromiso, competencias y habilidades con las que cuentan sus integrantes y en función de ello, deberá establecer formas de estructuración y participación orgánica que garanticen la convergencia y sinergia de los actores de la agrupación conformando, en su caso, los diversos grupos de trabajo que se requieran de acuerdo con el planteamiento estratégico que sustenta “DESARROLLO CIUDADANO” así como a la magnitud y significado de las problemáticas existentes y a los objetivos y metas planteados por la organización.” (Página 3, cuarto párrafo)

“Realizaremos investigaciones con la finalidad de proponer y estructurar políticas públicas orientadas a la solución de problemas a través de la participación y confluencia de distintos actores políticos, sociales, económicos, académicos y artísticos comprometidos con el desarrollo democrático de nuestra Ciudad.” (Página 5, tercer párrafo)

“Desarrollaremos la capacidad de análisis e investigación con la finalidad de poder emitir opinión respecto de los problemas Coyunturales y Estructurales por los que a traviesa nuestra ciudad.” (Página 5, cuarto párrafo)

“Es importante poder dotar a nuestra organización tanto de un principio de identidad, así como de un sentido de pertenencia propios; a partir de los cuales el conjunto de individuos que confluyen en el proyecto de la Agrupación puedan establecer mecanismos de diálogo y entendimiento respecto de aquellos asuntos que implican el conocimiento y participación de esa colectividad.” (Página 6, quinto párrafo)

A la luz de lo expuesto en los considerandos que anteceden y a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 196, fracción III del Código Comicial del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó el análisis al proyecto de Programa de Acción de la agrupación política “Fuerza Democrática”, sin que se encontraran inconsistencias y omisiones que generen incumplimiento a los preceptos indicados, por lo que esta autoridad electoral estimó procedentes las modificaciones realizadas al Programa de Acción referido, toda vez que cumple con los extremos legales señalados.

En consecuencia, como resultado del análisis a las constancias documentales exhibidas por la agrupación política local denominada “Fuerza Democrática”, esta Comisión de Asociaciones Políticas estima lo siguiente:

- a) Respecto de los Estatutos de la agrupación política declarar **NO PROCEDENTES** las modificaciones estatutarias en virtud de que la agrupación no cumplió con lo previsto en el artículo 196,

fracción I, incisos a), d), e), numeral 3, y f), invocados en el primer punto del Considerando IV del presente Dictamen.

- b) Respecto de la Declaración de Principios su contenido cumple con lo previsto en las disposiciones contenidas en el artículo 196, fracción II.
- c) En relación con el Programa de Acción, se cumple con lo dispuesto en el artículo 196, fracción III.
- d) En virtud de que se trata de modificaciones a los tres documentos básicos, que en conjunto norman las actividades de la agrupación, y que del análisis se pudo advertir que los mismos están vinculados en distintas disposiciones normativas; su procedencia legal necesariamente debe estar sujeta a que los tres documentos tengan coherencia jurídica y cumpla las disposiciones del Código Electoral.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se concluye que la agrupación política local denominada “Fuerza Democrática” no cumple con lo previsto en el artículo 196, fracción I, del Código Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

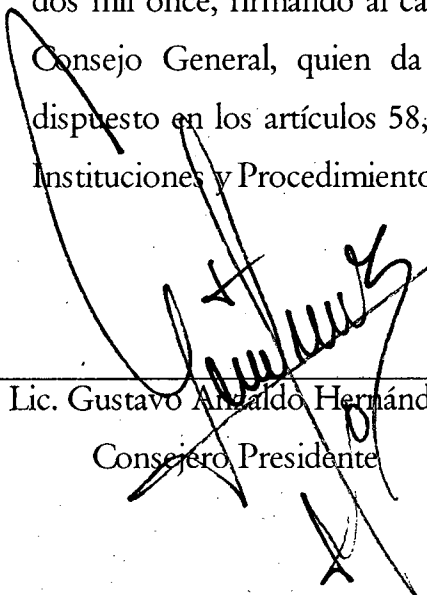
SEGUNDO. Se concluye que la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la agrupación política local denominada “Fuerza

Democrática” se ajustaron a lo previsto en el artículo 196, fracciones II y III, del Código Comicial local.

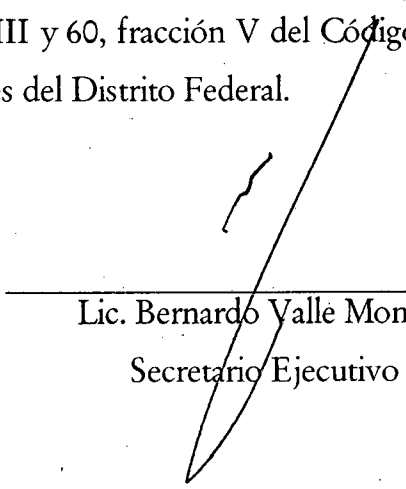
TERCERO. Se declara la improcedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada “Fuerza Democrática”, con base en lo expuesto en el numeral 1 del Considerando IV de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución, a la Agrupación Política Local “Fuerza Democrática”, acompañándole copia autorizada de esta determinación; asimismo, publíquese en el mismo plazo en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en la página de Internet www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de nueve de agosto de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Aníbal Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Vallé Monroy
Secretario Ejecutivo